



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE
OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU
VERTIENTE “BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023,
EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2023
No. 120
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de noviembre de 2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.



**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia del **Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**, en su carácter de Secretario General; el **Mtro. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero y el **Mtro. Martín Juárez Córdova**, Secretario de Bienestar, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y XIV, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149 fracción III, 177 fracción I y 178 en sus fracciones III, X, XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) y XXIII, en su inciso b), del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y,

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación y según la Fracción X, la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. En el mismo tenor el párrafo décimo séptimo del Artículo 4º, menciona que el Estado establecerá un sistema de estímulos económicos para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.
- SEGUNDO.** El Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí señala que todas las personas tienen el derecho a recibir educación.





- TERCERO.** Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que el Municipio Libre, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior.
- CUARTO.** Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogarán y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.
- QUINTO.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 20 de diciembre de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.
- SEXTO.** Lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.





- SÉPTIMO** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P., mismo que contempla dentro de sus ejes rectores, el denominado “Sí San Luis con Bienestar”, promulgado en la misma fecha de su aprobación, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 en su párrafo segundo y 115 fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 en sus fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- OCTAVO.** El artículo 5, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco para planear, ejecutar, monitorear, evaluar, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.
- NOVENO.** El artículo 6 en su fracción XX, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define a los “programas sociales”, como los instrumentos para concretar los objetivos de la política de desarrollo social, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad. Los programas sociales contienen diagnósticos, objetivos, estrategias, inversiones, cartera de obras y acciones, indicadores y metas.
- DÉCIMO.** El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.
- DÉCIMO PRIMERO.** Que la Ley citada en el considerando anterior, mandata en su numeral 16, fracciones VIII y IX, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con





mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad.

El arábigo 17 en su fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, constriñe a la educación, como derecho para el desarrollo social. En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

- I. Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de esta Ley, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y
- II. Recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 3º, en su fracción XLV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, menciona que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Municipal, contará con una Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y una Subdirección de Atención a las Carencias Sociales.

El artículo 178, fracción X, del Reglamento antes citado, indica que entre las atribuciones y facultades de la Secretaría de Bienestar Municipal existe la de promover la paridad, generar oportunidades y ofrecer programas y servicios en apoyo a mujeres, jóvenes y grupos de población con desventajas, especialmente a los adultos mayores, etnias y personas con discapacidad, y en la fracción XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) se mencionan las facultades de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social y en la fracción XXIII, en su inciso b) las de la Subdirección de Atención a las Carencias Sociales, ambas fracciones del mismo artículo, las que a la letra dicen:





Fracción XXII incisos b), c), e), g) y j).

- b) Atender a los rezagos sociales identificados por la Medición de la Pobreza Multidimensional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL);
- c) Diseñar, coordinar, ejecutar y promover las acciones derivadas de los fondos provenientes de los Ramos aplicables, aprobados por la Secretaría de Bienestar Municipal;
- e) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones complementarias o correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes para la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a las personas beneficiarias de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- g) Coadyuvar a través de un enlace municipal designado para la operación, apoyo logístico y seguimiento, control, evaluación, revisión y actualización de los programas sociales y las acciones que de ellos deriven;
- j) Planear, instrumentar, dirigir y evaluar la operación de los programas sociales, con el objeto de articular esfuerzos y recursos para lograr abonar de manera conjunta el desarrollo social de este municipio;

Fracción XXIII inciso b).

- b) Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a beneficiarios, de conformidad con la normatividad vigente;

DÉCIMO CUARTO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, en su parte aplicable, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado las solicitudes externadas por personas radicadas en nuestra municipalidad, que se refieren a la necesidad de un apoyo para continuar con sus estudios a nivel superior para las personas que buscan continuar con su preparación, ya que no cuentan con los suficientes recursos económicos para ello, se instruyó al Secretario de Bienestar Municipal evaluar la posibilidad de crear un Programa Social que consista en proporcionar estímulos a la Incorporación a la Educación Superior, de manera prioritaria para aquellas personas que se encuentran en situación de marginación, pobreza extrema y que habiten en zonas de atención prioritaria, bajo la premisa de que proporcionar la oportunidad de





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



continuar con sus estudios a las personas interesadas en hacerlo, es un derecho y contribuye a lograr una mejor calidad de vida, además de que es un factor para acortar la brecha de desigualdad entre los habitantes de una misma región o municipio, por lo que el Secretario de Bienestar consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para ejecutar dicho programa.

La Tesorería Municipal comunicó a la Secretaría de Bienestar que existe una partida presupuestal para el cumplimiento de los objetivos de este programa y que el financiamiento del Programa será sustentado con recursos propios del Gobierno Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal 2023, por lo que es posible su realización.

En consecuencia, la Secretaría de Bienestar, propone la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para la ejecución del Programa Municipal “De Corazón mi Hogar, Vertiente Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del Programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de este, en la Administración Pública Municipal.

Resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social para el mejoramiento de las condiciones de educación de los habitantes del municipio de San Luis Potosí; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en favor de las y los ciudadanos en condiciones de desventaja, y de esta manera contribuir a elevar su calidad de vida, atendiendo los principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan de manera adecuada los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I y XLIII, 78 fracción VIII, 81 en sus fracciones V y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones III, en su parte aplicable, VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones II, XVIII y XIX, 145 fracción IX, 147, 149, fracción III, 177 fracción I y 178 en sus fracciones III, X, XXII, en sus incisos b), c), e), g) y j) y XXIII, en su inciso b), del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten las:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE
“BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR”
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

1. INTRODUCCIÓN

Según el Consejo Nacional de Evaluación de Política Social (CONEVAL) uno de los indicadores para la medición de la pobreza es el rezago educativo, ya que, sin duda, la educación representa la oportunidad para que las personas puedan mejorar su calidad de vida, así como la de sus familias.

Actualmente en el Municipio de San Luis Potosí, se registra un porcentaje bajo de personas egresadas de educación media superior que no continúan con sus estudios, sin embargo, más de **27,000 (INEGI)** no lo hacen, esto se debe a diversos motivos entre los que resaltan la falta de recursos económicos y que la matrícula para las universidades públicas es muy reducida.

En la mayoría de los casos de las personas que no continúan con sus estudios se ha detectado que los ingresos familiares no pueden cubrir gastos de mensualidades, transporte o materiales necesarios para el estudio, entre otras cosas, por lo que, al proporcionar algún apoyo en ese sentido, se disminuye considerablemente la deserción escolar.

La deserción y el abandono escolar representan algunos de los más grandes retos del sistema educativo en México y en particular en el Municipio de San Luis Potosí, las acciones que en ese sentido se puedan realizar serán siempre una actividad en pro de un futuro mejor.

Para garantizar que el apoyo proporcionado sea destinado al propósito para el que es asignado, se dará un seguimiento puntual por parte de la Dirección de Desarrollo Social.





Aunado a lo anterior y de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal en su “Informe Anual sobre la situación de la pobreza y rezago social del municipio de San Luis Potosí 2022”, así como con el sustento en la metodología del (CONEVAL) se considera que de la población total del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., que es de 911,908 habitantes, de los cuales 180,439 (19.78%) personas se encuentran en situación de pobreza, un 1.5% se encuentra en pobreza extrema y el 18.22% en pobreza moderada.

Rezagos			Carencias		
Carencia	Personas	%	Carencia	Personas	%
Regazo Educativo	87,859	10%	Acceso a la alimentación	111,321	13%
Acceso a los Servicios	184,858	21%	Calidad y espacios de la vivienda	30,693	3%
Acceso a la Seguridad	336,616	38%	Acceso a los servicios básicos en la vivienda	20,220	2%



Medición de la pobreza, Estados Unidos Mexicanos, 2010-2020.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

FUENTE: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2023.pdf

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Que los estudiantes en situación económica adversa, pero con deseos de superación puedan continuar su formación académica en nivel superior, para tener una mejor calidad de vida y proporcionarla a sus familias, a través de empleos con mayor remuneración y reconocimiento.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1** Otorgar un apoyo mensual a las personas que tengan la inquietud de continuar sus estudios a nivel superior, pero que por motivos de orden económico no estén en posibilidad de hacerlo.
- 2.2.2** Que haya más personas preparadas, con el propósito de que las empresas que se establecen en el estado realicen más contrataciones locales.





- 2.2.3** Reducir la deserción escolar entre las personas que se encuentren en condiciones de iniciar la educación superior en el nivel de licenciatura y técnico superior universitario mediante un apoyo oportuno que se ofrece de parte del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

3. COBERTURA

El Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, que se desprende del Eje 2: San Luis Sí con Bienestar del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024, en su vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, tendrá cobertura en todo el municipio de San Luis Potosí, preferentemente atenderá a las personas que habitan las zonas de atención prioritaria y a quienes no cuenten con los medios económicos suficientes para continuar con sus estudios a nivel superior y sean susceptibles a recibir el apoyo de este programa

4. POBLACIÓN OBJETIVO

500 alumnos egresados de educación media superior y que no hayan logrado entrar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí o a otra Universidad pública y deseen ingresar a alguna otra institución de educación superior, de carácter privado, sean personas comprometidas a continuar con sus estudios y que por uno u otro motivo no tengan la posibilidad de hacerlo, que provengan, preferentemente, de familias en vulnerabilidad económica, constituidas por mujeres jefas de familia, personas con discapacidad, adultos mayores, población indígena y que manifiesten su interés por recibir el apoyo.

5. TIPO DE APOYO

Estímulo de mil pesos mensuales, durante un periodo de diez meses, a otorgar durante el ciclo escolar 2023 – 2024.

6. REQUISITOS

Para obtener el beneficio del Programa Municipal “De corazón mi Hogar” en su vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, que otorga el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido sus estudios a nivel educación media superior.
- b) Estar inscrito en una Institución de educación superior de carácter privado, lo cual deberá demostrar con un documento emitido por dicha institución.
- c) Residir en el municipio de San Luis Potosí, de preferencia en las zonas de atención prioritaria, en aquellas que presentan alta o muy alta marginación, o en donde se registran las mayores carencias sociales.
- d) Ingresar en el Sistema de Registro para Programas Sociales 2023, de la Secretaría de Bienestar Municipal.





Al momento de la entrega – recepción del estímulo, se deberá proporcionar copia simple, fiel y legible de los siguientes documentos:

- a) Comprobante de domicilio 2023. (Recibo energía eléctrica, de agua o, en su caso, carta de vecindad, carta de residencia o algún documento que emita una autoridad local o representante de la comunidad en donde se ubica su vivienda).
- b) Identificación oficial con fotografía, vigente.
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Constancia o documento oficial, emitido por la Institución de Educación Superior de carácter privado, en donde se demuestre que ahí se encuentra inscrito(a) la persona solicitante del estímulo municipal.

Además de presentar los documentos antes citados, se deberá suscribir los documentos que proporcionará el personal de la Secretaría de Bienestar Municipal, de acuerdo con los Lineamientos para la Administración, Ejercicio y Control del gasto de la Tesorería Municipal. Si no fue realizado el registro previo, deberá presentarse una solicitud en la que se describa el motivo por el cual se requiere el apoyo.

En caso de ser menor de edad deberá designar a un tutor(a), quien también se registrará en el Sistema antes citado, y quien deberá presentarse con una identificación oficial vigente y entregar copia simple, fiel y legible de la misma en el momento de recoger el apoyo.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

Una vez realizado el registro, se procederá a analizar la información proporcionada por la persona interesada, para determinar si es factible o no otorgar el apoyo, de acuerdo con los requisitos establecidos.

Se informará a través de medios oficiales a las personas solicitantes que son susceptibles de recibir el beneficio, así como también se les dará a conocer a las Instituciones en donde se encuentran inscritos las y los alumno(a)s que serán beneficiado(a)s.

- 7.1** En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades.
- 7.2** Solo podrán exigirse los datos y documentos estrictamente necesarios para acreditar si la potencial persona beneficiaria cumple con los criterios de elegibilidad.
- 7.3** A las personas que resulten beneficiadas con el programa, se les notificará, y se les informará el lugar, la hora y la fecha en que deberán presentarse para recibir su apoyo.
- 7.4** Todas las personas que resulten beneficiadas con el programa, recibirán su apoyo durante el ciclo escolar 2023 – 2024, una vez al mes, por un periodo de diez meses, de septiembre a junio.





8. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora del Programa “De Corazón, Mi Hogar” en su vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, será la Secretaría de Bienestar Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que será responsable de:

- 8.1 Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal.
- 8.2 Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del programa.
- 8.3 Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí, S.L.P. para participar en el programa.
- 8.4 Implementar los mecanismos que proporcionen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las personas beneficiarias.
- 8.5 Conformar los expedientes de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- 8.6 Integrar el padrón de las personas beneficiarias.
- 8.7 Entregar oportunamente los apoyos establecidos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello.
- 8.8 Las demás que establezca el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1 La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- 9.1.1. Recibir un trato digno y de calidad por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
- 9.1.2. Recibir asesoría sobre el programa, sin costo alguno.
- 9.1.3. Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna.
- 9.1.4. Recibir comunicación por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- 9.1.5. Presentar ante la Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo.
- 9.1.6. Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.
- 9.1.7. Solicitar y recibir, en los casos de suspensión o cancelación del apoyo, la resolución fundada y motivada de la instancia ejecutora del programa.

9.2 Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

- 9.2.1 Utilizar la totalidad de los apoyos recibidos por parte de las autoridades del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para los fines para los que les fueron otorgados y en el domicilio acreditado.





9.2.2 Permitir que la autoridad municipal realice visitas de inspección para verificar los apoyos suministrados y/o instalados.

9.2.3 Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.

9.2.4 Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora para la formalización del otorgamiento del apoyo.

9.3 Son causales de suspensión del apoyo:

9.3.1 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

9.3.2 Falsedad en la información exhibida por la persona beneficiaria. En caso de que la instancia ejecutora identifique que la persona beneficiaria ha proporcionado información falsa para lograr la asignación del apoyo, se dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

9.3.3 Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo y lo manifieste mediante un escrito libre dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del programa.

9.3.4 Fallecimiento de la persona beneficiaria, antes de recibir el apoyo.

9.4 La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

9.4.1 Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.

9.4.2 Cuando la persona beneficiaria desinstale, remueva, venda, arrende o haga uso distinto de los fines para los que le fueron entregados los apoyos.

9.4.3 Los casos no previstos se someterán a consideración de la instancia ejecutora.

10. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

Las instancias de coordinación serán las siguientes:

- I. Secretaría de Bienestar Municipal;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Oficialía Mayor, y
- IV. Contraloría Interna Municipal





11. EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

La instancia ejecutora diseñará un procedimiento de evaluación con el fin de monitorear el desempeño del programa conforme al Programa Anual de Evaluación, asociado al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y con el propósito de cumplir con lo que señala el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

12. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

- 12.1. Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.
- 12.2. Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

13. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

- 13.1. La información del Programa se dará a conocer en la página institucional del Gobierno de la Capital de San Luis Potosí, S.L.P., <https://sanluis.gob.mx/>.
- 13.2. La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:
 - 13.2.1 Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de los beneficiarios;
 - 13.2.2 Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
 - 13.2.3 Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
 - 13.2.4 Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
 - 13.2.5 Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.
- 13.3. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior se incluye en el sistema de registro un apartado que muestra los términos y condiciones y que requiere de la aceptación de parte de la persona a beneficiar.





14. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- 14.1. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se recibirán vía personal, escrita y telefónica.
- 14.2. Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal.
- 14.3. Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna Municipal, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia en donde corresponde.
- 14.4. Resultan aplicable los siguientes instrumentos normativos:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
 - Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
 - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí;
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí;
 - Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, y
 - Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y demás ordenamientos aplicables.

15. GLOSARIO

- 15.1 **Carencia por rezago educativo:** De acuerdo Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera a la deserción y abandono escolar como parte del rezago educativo.
- 15.2 **Carencia social:** Limitaciones de la población en el ejercicio de alguno de sus derechos para el desarrollo social, en específico los señalados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social, siendo: rezago educativo, sin acceso a servicios de salud, sin acceso a seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, sin acceso a servicios básicos en la vivienda y sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.
- 15.3 **Beca y/o Estímulo:** Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos relacionados con sus estudios.
- 15.4 **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- 15.5 **Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.





- 15.6 OIC:** Órgano Interno de Control de Gobierno Municipal o Contraloría Interna Municipal.
- 15.7 Padrón:** Relación de personas beneficiarias del Programa.
- 15.8 Personas beneficiarias:** Persona física que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que forman parte de la población atendida por el Programa “De Corazón, Mi Hogar”.
- 15.9 Programa:** Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, para el ejercicio fiscal 2023.
- 15.10 Vertiente:** Que forma parte de un programa, siguiendo una línea de acción precisa.
- 15.11 Institución Educativa:** Unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos o planes.
- 15.12 Institución privada:** Es aquella en la cual los accionistas o principales propietarios son de capital privado; es decir que, de manera parcial o total, es propiedad de accionistas no gubernamentales.
- 15.13 Residente:** Persona que vive en un determinado lugar, en donde tiene su empleo o cargo y/o realiza actividades fijas.
- 15.14 INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que es un organismo público autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de captar y difundir información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Secretaría de Bienestar Municipal.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL



Dado en la Unidad Administrativa Municipal, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica).

Autentifico el presente instrumento, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.

MTRO. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
TESORERO
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

MTRO. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
SECRETARIO DE BIENESTAR MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

